

DFMARNAT/3357/2020

Toluca, Méx., 19 de octubre de 2020

**INGENIERO**  
**ARMANDO MATEOS CEDILLO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**  
**P R E S E N T E .**

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal, el 06 de marzo de 2020, mediante el que solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el "Proyecto" denominado "**Construcción de sistema de saneamiento con biodigestores para beneficio a las localidades del municipio de Morelos**", Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

#### RESULTANDO

1. Que el 06 de marzo de 2020, el Ing. Armando Mateos Cedillo, ("**Promovente**") presentó la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "**Construcción de sistema de saneamiento con biodigestores para beneficio a las localidades del municipio de Morelos**", Estado de México, al cual se le asignó la Bitácora No. 15/DC-0171/03/20.
2. Que esta Delegación Federal mediante oficio No. DFMARNAT/1498/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, le solicitó al "**Promovente**" la presentación de información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
  1. *En el proyecto se hace referencia a 3 tipos diferentes de biodigestores (A, B, Y C), por lo que deberá establecer el número de instalaciones que se pretenden realizar, el tipo de biodigestor, así como las coordenadas (UTM y/o geográficas) que delimitan las áreas de las obras a realizar.*
  2. *Señalar por cada biodigestor a instalar el volumen de agua a tratar expresado en litros por segundo, así como el punto de descarga.*
  3. *Presentar un listado de las coordenadas (UTM y/o geográficas) del trazo del camino.*
  4. *Con base en las coordenadas solicitadas en el punto 1 del presente oficio, deberá aclarar, ratificar y/o rectificar la vinculación del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como las condicionantes y/o limitantes establecidas en los mismos; para lo cual puede consultar el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), disponible en la siguiente liga:  
<https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/pub/sigeia>*
3. Que a la fecha el "**Promovente**" no se ha apersonado en esta Delegación Federal a desahogar la prevención realizada mediante Oficio No. DFMARNAT/1498/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, ni a realizar promoción alguna a efecto de conocer el estado procesal del trámite de mérito.

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley General del

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

pág. 1





DFMARNAT/3357/2020

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5 y 6 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 16 fracción VI, IX y X y 17-A primer párrafo, 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- ii. Que a la fecha el **"Promovente"** no se ha apersonado en esta Delegación Federal a desahogar la prevención realizada mediante Oficio No. DFMARNAT/1498/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, ni a realizar promoción alguna a efecto de conocer el estado procesal del trámite de mérito.

Por lo que esta Delegación Federal, con base en las atribuciones conferidas, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Tener por atendida la solicitud mediante la cual el Ing. Armando Mateos Cedillo, presentó la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado **"Construcción de sistema de saneamiento con biodigestores para beneficio a las localidades del municipio de Morelos"**, Estado de México.

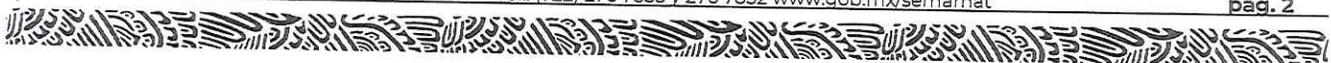
**SEGUNDO.**- Por lo anterior y derivado de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo el vencimiento del plazo establecido para subsanar las omisiones indicadas en el acuerdo de prevención, se hace afectivo al apercibimiento hecho en el Oficio No. DFMARNAT/1498/2020, y en consecuencia al no contar con otro plazo para resolver y no poder exceder de tres meses en consecuencia, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se declara la caducidad del trámite** instaurado en su solicitud de mérito, sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente la solicitud de información relacionada con las afectaciones que pudieran presentarse con el desarrollo del proyecto de referencia, en materia de impacto ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables al mismo.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento al interesado que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión como lo establece el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual podrá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio.

**CUARTO.**- Dejar a salvo el derecho del C. Armando Mateos Cedillo, para presentar de nueva cuenta la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto **"Construcción de sistema de saneamiento con biodigestores para beneficio a las localidades del municipio de Morelos"**, Estado de México.

**QUINTO.**- Esta Delegación Federal le comunica que no podrá llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con el proyecto en tanto no cuente con la autorización emitida por esta Secretaría, y en caso de haber rebasado el carácter preventivo, deberá presentar junto con su solicitud la resolución del procedimiento administrativo emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**SEXTO.**- No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de





DFMARNAT/3357/2020

Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE**



**ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.-  
Toluca, Méx.  
Expediente

JEMM\*AGZ

15/DC-0171/03/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

